

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO (COOMOCART)
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
RADICADO: 2022-0759

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, el 4 de septiembre de 2023 a las 4:00 pm, venció el término de diez (10) días con el que contaba la parte ejecutada para formular excepciones de mérito; durante los cinco primeros días no se acreditó el pago de la obligación. Dentro del término de traslado el apoderado judicial de las demandadas presentó escrito, proponiendo excepciones de mérito, solicitando pruebas y adjuntando documental.

Se incorpora igualmente al expediente, escrito allegado el 21 de septiembre de 2023 a las 4:23 p.m., por lo tanto, recibido oficialmente en el Juzgado el 22 de septiembre de 2023, mediante el cual la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones.

Pereira, 12 de diciembre de 2023



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por disposición expresa del artículo 443 inciso 1° del Código General del Proceso, se procede mediante auto a correr el respectivo traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En cuanto al escrito pre-temporáneo del 22 de septiembre de 2023 allegado por la parte demandante, el mismo será tenido en cuenta en la oportunidad procesal y, para efectos de facilitar el estudio del expediente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término aquí concedido informe si se ratifica en él o lo sustituye por uno nuevo.

Finalmente, concédase acceso al expediente a los mandatarios judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE,

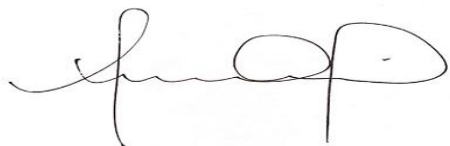


JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO
JUEZ

Estado 206
Del: 13-12-2023
AB

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho póliza exigida a la parte demandada, recibida vía electrónica en el canal digital del juzgado el 31 de agosto de esta anualidad.

Pereira, 12 de diciembre de 2023



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Pereira, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el despacho a revisar la póliza de seguro que fuera aportada por la parte ejecutada, y al respecto se tiene que, no cumple a cabalidad con los presupuestos contemplados en los artículos 1047 y 1048 del Código de Comercio, toda vez que, **no contiene la firma del tomador del seguro.**

Así lo anterior, requiérase la parte para que en el término prudencial de diez (10) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue la corrección de la póliza, so pena de ser calificada de insuficiente.

NOTIFÍQUESE,

Estado 206
Del 13-12-
AB



JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO
JUEZ **2023**